



CONSTANCIA: El término con que contaba el demandado para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, corrió los días 29, 30 y 31 de marzo de 2023. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 10 de abril de 2023

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, once de abril de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N° 933

RADICADO N°666824003002-2021-00402-00

EJECUTIVO POR ALIMENTOS -ÚNICA INSTANCIA MARÍA TRINIDAD MARÍN HURTADO Vs
FEDERMAN GIRALDO CÁRDENAS

Como la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada por la parte demandada y se ajusta a derecho, se **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Saldo a cargo de la parte ejecutada
con intereses hasta el 05/03/2023

\$ 2.751.798,00

=====

Saldo total a cargo de la parte ejecutada

\$ 2.751.798,00

De conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, de oficio y en firme este auto, se dispone la entrega de los títulos judiciales que obran dentro de la presente actuación y los que se lleguen a depositar, hasta cubrir la totalidad de la obligación, a nombre del apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//

Estado 059
Del 12-04-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868425f477b8ce22490055b14cb638c6d82c34b53a3eede01cfc2d47c4c1d00**
Documento generado en 11/04/2023 01:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>